

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señora Juez que, consultado el portal del banco agrario, se constató consignación de depósitos judicial, dentro del asunto, así:

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar
 POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento
 CEDULA

Digite el número de identificación del demandante
 38565711

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
 SELECCIONE...

Elija la fecha inicial
 Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	38565711
Nombre	VERONICA	Apellido	RESTREPO VARGAS

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002814619	94505936	JOSE ALEXANDER	COLLAZOS DEVIA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 1.080.881,00

Total Valor \$ 1.080.881,00

Sírvase proveer.

Firma, 06 de septiembre de 2022

ANDREA POSADA LOPEZ

Escribiente

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Auto:	2254
Radicado:	76001311001220210048500
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	VERONICA RESTREPO VARGAS Y LAURA SOFIA COLLAZOS RESTREPO
Demandado:	JOSE ALEXANDER COLLAZOS DEVIA
Tema y Subtemas:	AGREGA

De conformidad con el memorial que antecede, SE AGREGA la autorización de la demandante LAURA SOFIA COLLAZOS RESTREPO, a su madre VERONICA RESTREPO VARGAS, para que en su nombre y representación, reclame y cobre los depósitos judiciales de los que es beneficiaria dentro del presente proceso, la que será tenida en cuenta por el despacho.

Igualmente, indica que reside en la carrera 28 No. 30-42, piso 1, barrio Recuerdo, Cel. 3218205585, correo electrónico: laurasofia521@hotmail.com

Por otro lado, allega la parte actora constancia de envío notificación personal al demandado al correo electrónico jose.collazos936@casur.gov.co, afirmando bajo gravedad de juramento, la forma en que obtuvo la dirección electrónica del extremo pasivo consiste, en que meses anteriores el demandado inicio proceso de disminución de cuota alimentaria en el Juzgado Octavo de Familia de Cali, bajo

radicado 76001311000821210037700, y dentro del libelo demandatorio, indica en el capítulo de notificaciones que su correo electrónico para notificaciones es jose.collazos936@casur.gov.co, también aparece en la plataforma de Casur por ser pensionado de la Policía Nacional. Aporta soportes demanda disminución cuota alimentaria, a fin de verificar el correo electrónico del demandado.

Así las cosas, revisado las presentes constancias de notificación personal al demandado a través de correo electrónico jose.collazos936@casur.gov.co, no se aprecia el acuse de recibido de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C - 420 de 2020¹, como tampoco la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ahora con vigencia permanente, Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la comparecencia al juzgado es virtual y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co o presencial en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que la referida constancia de notificación, de conformidad con las normas referidas.

Finalmente, se le ADVIERTE a la parte actora que los depósitos judiciales a disposición de esta Instancia, no podrán ser generados, ni autorizados sin que antes se haya dado cumplimiento a lo que antecede y se ordene seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

¹“(…) Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que **el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** (…)”

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da55195958ec3013fd8c2637b80f0433c2b1f8b1b72149fd070f028438a430cf**

Documento generado en 07/09/2022 01:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>